



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 44 Ordinaria de 26 de septiembre de 2014

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

Resolución No. 224/2014

Resolución No. 225/2014

Resolución No. 226/2014

Ministerio del Comercio Interior

Resolución No. 163/2014

Resolución No. 164/2014

Resolución No. 168/2014

Resolución No. 169/2014

Ministerio de la Construcción

Resolución No. 233/2014

Resolución No. 234/2014

Resolución No. 235/2014

Resolución No. 237/2014

Resolución No. 238/2014

Resolución No. 239/2014

Resolución No. 240/2014

Resolución No. 241/2014

Resolución No. 242/2014



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, VIERNES 26 DE SEPTIEMBRE DE 2014 AÑO CXII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 878-3849, 878-4435 y 873-7962

Número 44

Página 1163

MINISTERIOS

COMERCIO EXTERIOR Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA

RESOLUCIÓN No. 224 de 2014

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la compañía peruana BEKAR IMPORTACIONES EXPORTACIONES S.R.L., y del análisis efectuado se ha considerado procedente acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mer-

cantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la compañía peruana BEKAR IMPORTACIONES EXPORTACIONES S.R.L.

SEGUNDO: El objeto de la compañía BEKAR IMPORTACIONES EXPORTACIONES S.R.L., en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de capítulos se describen en el Anexo No. 1, que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara

de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales correspondan.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los doce días del mes de agosto de dos mil catorce.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS
AUTORIZADOS A REALIZAR
ACTIVIDADES COMERCIALES
BEKAR IMPORTACIONES
EXPORTACIONES, S.R.L.**

Descripción
Capítulo 2 Carne y despojos comestibles
Capítulo 3 Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos
Capítulo 4 Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte
Capítulo 6 Plantas vivas y productos de la floricultura
Capítulo 7 Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios
Capítulo 8 Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías
Capítulo 9 Café, té, yerba mate y especias
Capítulo 10 Cereales
Capítulo 11 Productos molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo
Capítulo 12 Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forrajes

Descripción
Capítulo 15 Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal
Capítulo 16 Preparación de carne, pescado o crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos
Capítulo 17 Azúcares y artículos de confitería
Capítulo 18 Cacao y sus preparaciones
Capítulo 19 Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería
Capítulo 20 Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas
Capítulo 21 Preparaciones alimenticias diversas
Capítulo 22 Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre
Capítulo 23 Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
Capítulo 33 Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética
Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable
Capítulo 35 Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 42 Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa

Descripción
Capítulo 44 Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera
Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
Capítulo 55 Fibras sintéticas o artificiales discontinuas
Capítulo 56 Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería
Capítulo 57 Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil
Capítulo 58 Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados
Capítulo 61 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto
Capítulo 62 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto
Capítulo 63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos
Capítulo 65 Sombreros, demás tocados y sus partes
Capítulo 66 Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones asiento, látigos, fustas, y sus partes
Capítulo 67 Plumasy plumón preparados y artículos de plumas o plumón; flores artificiales; manufacturas de cabello
Capítulo 68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas
Capítulo 69 Productos cerámicos
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 71 Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas
Capítulo 75 Níquel y sus manufacturas
Capítulo 78 Plomo y sus manufacturas
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de

Descripción
metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
Capítulo 91 Aparatos de relojería y sus partes
Capítulo 92 Instrumentos musicales; sus partes y accesorios
Capítulo 95 Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios
Capítulo 96 Manufacturas diversas
Capítulo 97 Objetos de arte o colección y antigüedades

RESOLUCIÓN No. 225 de 2014

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la compañía bahamesa SHERRITT INTERNATIONAL (CUBA)

OIL AND GAS LIMITED y del análisis efectuado se ha considerado procedente acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la compañía bahamesa SHERRITT INTERNATIONAL (CUBA) OIL AND GAS LIMITED.

SEGUNDO: El objeto de la compañía SHERRITT INTERNATIONAL (CUBA) OIL AND GAS LIMITED, en Cuba, será la atención de las inversiones que se desarrollan en las esferas del petróleo, níquel, turismo, agricultura, bienes raíces, azucarera y financiamiento.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al

Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los doce días del mes de agosto de dos mil catorce.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

RESOLUCIÓN No. 226 de 2014

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de inscripción presentada por la compañía de Curazao, INTERNATIONAL SCIENTIFIC ENTERPRISE & DISTRIBUTION, N.V. (ISED, INC.), y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la compañía de Curazao, INTERNATIONAL SCIENTIFIC ENTERPRISE & DISTRIBUTION, N.V. (ISED, INC.), en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la compañía INTERNATIONAL SCIENTIFIC ENTERPRISE & DISTRIBUTION, N.V. (ISED, INC.), en Cuba, a partir de su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de capítulos se describen en el Anexo Único, que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento. El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autoriza-

da y, consecuentemente, la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores Generales del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales correspondan.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los doce días del mes de agosto de dos mil catorce.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO ÚNICO

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS
APROBADA PARA LA REALIZACIÓN
DE ACTIVIDADES COMERCIALES
A LA SUCURSAL INTERNATIONAL
SCIENTIFIC ENTERPRISE
& DISTRIBUTION, N.V. (ISED, INC.)**

Descripción
Capítulo 30 Productos farmacéuticos
Capítulo 35 Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas

Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos

COMERCIO INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 163/14

POR CUANTO: La Resolución número 101 de fecha 20 de abril de 2010, dictada en el Ministerio de Finanzas y Precios, faculta al Ministerio del Comercio Interior, a las uniones de empresas u otras entidades que no realizan la actividad de comercialización minorista y que están directamente subordinadas a este Organismo, a formar, aprobar y modificar los precios minoristas en pesos cubanos, CUP, de los productos alimenticios y los productos no alimenticios destinados al Mercado Paralelo, así como para las ofertas de la gastronomía especializada donde intervengan productos financiados.

POR CUANTO: Mediante la Resolución número 323 de fecha 23 de octubre de 2013, dictada por la titular de este Organismo, fue aprobada la lista oficial

LISTA OFICIAL DE PRECIOS A LA POBLACIÓN PARA EL MERCADO DE ARTÍCULOS INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS, EN PESOS CUBANOS, CUP

Código	Descripción	U/M	Precio en CUP
12704081090	Losa R. Semidura con Tratamiento 0,80 x 0,40 x 0,15	U	96,00
12704081091	Losa R. Semidura con Tratamiento 0,40 x 0,40 x 0,15	U	48,00
12704081092	Losa R. Semidura con Tratamiento 0,40 x 0,30 x 0,15	U	36,00
12704081093	Losa R. Semidura con Tratamiento 0,40 x 0,20 x 0,15	U	24,00
12704081094	Losa R. Semidura con Tratamiento 0,40 x 0,10 x 0,15	U	12,00
12704081099	Losa R. Semidura sin Tratamiento 0,80 x 0,40 x 0,15	U	80,00
12704081100	Losa R. Semidura sin Tratamiento 0,40 x 0,40 x 0,15	U	40,00
12704081101	Losa R. Semidura sin Tratamiento 0,40 x 0,30 x 0,15	U	30,00
12704081102	Losa R. Semidura sin Tratamiento 0,40 x 0,20 x 0,15	U	20,00

de precios de venta minorista de los productos del giro materiales para la construcción, que se comercializan en el Mercado de Artículos Industriales y de Servicios.

POR CUANTO: Por Resolución número 94, de fecha 30 de abril de 2014, dictada por la titular de este Organismo, se modificó la Resolución número 323 de 2013 en el sentido de aprobar nuevos precios para un grupo determinado de surtidos.

POR CUANTO: Resulta necesario modificar la lista oficial de precios de la Resolución número 323 de 2013, en el sentido de cambiar el precio a algunos surtidos de la misma y en consecuencia derogar la citada Resolución.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el inciso a), del artículo 100 de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar la lista oficial de precios de venta minorista de los productos del giro materiales para la construcción, que se comercializan en el Mercado de Artículos Industriales y de Servicios siguiente:

Código	Descripción	U/M	Precio en CUP
12704095198	Losa R. Semidura con Tratamiento 0,40 x 0,40 x 0,20	U	48,00
12704095199	Losa R. Semidura con Tratamiento 0,40 x 0,30 x 0,20	U	36,00
12704095200	Losa R. Semidura con Tratamiento 0,40 x 0,20 x 0,20	U	24,00
12704095201	Losa R. Semidura con Tratamiento 0,40 x 0,10 x 0,20	U	12,00
12704095202	Losa R. Semidura sin Tratamiento 0,40 x 0,40 x 0,20	U	40,00
12704095203	Losa R. Semidura sin Tratamiento 0,40 x 0,30 x 0,20	U	30,00
12704095204	Losa R. Semidura sin Tratamiento 0,40 x 0,20 x 0,20	U	20,00
12704109022	Losa R. Arenisca 0,60 x 0,40 x 0,25	U	35,00
12704109020	Losa R. Arenisca 0,40 x 0,40 x 0,25	U	24,00
12704109023	Losa R. Arenisca 0,40 x 0,30 x 0,25	U	18,00
12704109024	Losa R. Arenisca 0,40 x 0,20 x 0,25	U	12,00
12704109025	Losa R. Arenisca 0,40 x 0,15 x 0,25	U	9,00
12704085034	Losa R. Blanda Gris con Tratamiento 0,40 x 0,40 x 1,5	U	60,00
12704085035	Losa R. Blanda Gris con Tratamiento 0,40 x 0,30 x 1,5	U	45,00
12704085036	Losa R. Blanda Gris con Tratamiento 0,40 x 0,20 x 1,5	U	30,00
12704085037	Losa R. Blanda Gris con Tratamiento 0,40 x 0,10 x 1,5	U	15,00
12704085038	Losa R. Blanda Gris Rústica 0,40 x 0,40 x 1,5	U	60,00
12704085039	Losa R. Blanda Gris Rústica 0,40 x 0,30 x 1,5	U	45,00
12704085040	Losa R. Blanda Gris Rústica 0,40 x 0,20 x 1,5	U	30,00

SEGUNDO: Derogar la Resolución número 94, de fecha 30 de abril de 2014, y la Resolución número 323, de fecha 23 de octubre de 2013.

DESE CUENTA a la Ministra de Finanzas y Precios.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica, Organización y Sistema de este Organismo.

DADA en La Habana, a los 28 días del mes de julio de 2014.

Mary Blanca Ortega Barredo
Ministra del Comercio Interior

RESOLUCIÓN No. 164/14

POR CUANTO: La Resolución número 101, de fecha 20 de abril de 2010, dictada en el Ministerio de Finanzas y Precios, faculta al Ministerio del Comercio Interior, a las uniones de empresas u otras entidades que no realizan la actividad de comercialización minorista y que están directamente subordinadas a este Organismo, a formar, aprobar y modificar los precios minoristas en pesos cubanos, CUP, de los productos alimenticios y los productos no alimenticios destinados al Mercado Paralelo, así como para las ofertas de la gastronomía especializada donde intervengan productos financiados.

POR CUANTO: La Resolución número 225, de fecha 16 de mayo de 2014, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, aprueba los precios minoristas de los insumos agropecuarios, equipos e implementos agrícolas que se comercialicen como parte del experimento realizado en el municipio especial Isla de la Juventud, por las empresas comercializadoras subordinadas al Ministerio de la Agricultura o al Consejo de la Administración Municipal del Poder Popular.

POR CUANTO: Por las resoluciones números 319, de fecha 29 de julio de 2011; 410, de fecha 28 de septiembre de 2011; 84, de fecha 2 de mayo de 2012; y la 298, de fecha 23 de septiembre de 2013, dictadas por quien resuelve, se aprobaron los precios de los productos que se mencionan en el POR CUANTO anterior.

POR CUANTO: Teniendo en cuenta que la Resolución número 225 de 2014, de la Ministra de Finanzas y Precios, modifica algunos precios aprobados en las resoluciones señaladas en el POR CUANTO anterior, se hace necesario dejar sin efecto el precio de los productos

que se relacionan en anexo a la presente para el municipio especial Isla de la Juventud.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el inciso a), del artículo 100 de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

ÚNICO: Dejar sin efecto el precio de los productos aprobados en las resoluciones números 319 y 410 de 2011; 84 de 2012 y 298 de 2013, que se relacionan en el Anexo Único, que consta de cuatro páginas, formando parte integrante de la presente, para el municipio especial Isla de la Juventud.

DESE CUENTA a la Ministra de Finanzas y Precios.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica, Organización y Sistema de este Organismo.

DADA en La Habana, a los 28 días del mes de julio de 2014.

Mary Blanca Ortega Barredo
Ministra del Comercio Interior

ANEXO ÚNICO

Surtidos y precios aprobados por la Resolución No. 319/2011 para su derogación correspondiente al municipio especial Isla de la Juventud

CÓDIGO	PRODUCTO	U/M	PRECIO EN CUP
31220100000000CF	Azada agrícola laminada	U	70,00
21614292100064	Azada agrícola laminada	U	70,00
31220300000000RE	Azada de ojo ovalado	U	70,00
31220200000000RE	Azada de ojo ovalado china	U	70,00
31220100000000RE	Azada agrícola	U	70,00
31291102000000CF	Pico piocha sin cabo	U	120,00
21614292100097	Pico piocha sin cabo	U	120,00
31120302000000CF	Limas	U	30,00
31220303000000RE	Limas planas	U	30,00
21614292100042	Limas planas	U	30,00
31220304000000RE	Limas redondas	U	30,00
31220305000000RE	Limas triangulares	U	30,00
31220306000000RE	Limas de otros usos	U	30,00
31291000200000CF	Pala Cuadrada con cabo madera y mango metálico	U	100,00
31291003000000RE	Pala Cuadrada	U	100,00
21614292100086	Pala Cuadrada con mango metálico	U	100,00

CÓDIGO	PRODUCTO	U/M	PRECIO EN CUP
31291001000000CF	Pala Redonda con mango metálico	U	100,00
31291002000000RE	Pala Redonda	U	100,00
21614292100075	Pala Redonda con mango metálico	U	100,00
31292460000000CF	Barreta de 60"	U	140,00
21614292100053	Barreta de 60"	U	140,00
31291301000000CF	Rastrillo Metálico con cabo	U	75,00
1614292100109	Rastrillo Metálico con cabo	U	75,00
21614292100110	Rastrillo sin cabo	U	38,00
21614292100121	Pata de Cabra	U	60,00
31210102010000CD	Machete de cabo plástico de 22"	U	30,00
31210102020000RE	Machete recto cabo plástico 22"	U	30,00
21614292100031	Machete recto cabo plástico 22"	U	30,00
31210101000000CD	Machete 18"	U	30,00
21614292100020	Machete cabo plástico de 18"	U	30,00
31210102030000RE	Machete recto cabo plástico 18"	U	30,00
31210102040000RE	Machete recto cabo plástico 23"	U	30,00
31210201000000CD	Mocha 16"	U	35,00
21614292100008	Mocha 16" cabo madera	U	35,00
21614292100019	Mocha 16" cabo plástico	U	35,00
31990401000000CB	Cubo de ordeño 12 L	U	85,00
21614291200019	Cubo de Ordeño 12 L	U	85,00
21614291200020	Colador para leche	U	80,00
37490602000000CH	Manguera 16 x 2 1,0 mpa (para riego)	Metro	4,00
37496010000000CH	Manguera 20 x 2 1,0 mpa	Metro	5,00
21613632000004	Manguera 16 x 2 1,0 mpa (para riego)	Metro	4,00
21613632000015	Manguera 20 x 2 1,0 mpa	Metro	5,00
37490600000000CH	Manguera 25 x 2,3 1,0 mpa	Metro	8,00
21613632000037	Manguera 90 x 4,3 1,0 mpa (Tubos)	Metro	70,00
21613632000048	Manguera 110 x 3,2 1,0 mpa (Tubos)	Metro	60,00
31611301000000CI	Electrodos de soldar de 2,5 a 5mm de diámetro (caja de 5 kg)	lb	10,00
30929901000000CI	Malla peerles(rollo de 10 x 1,8 metros)	U	520,00
30219910000000CI	Clavo de Acero 2 x 12	lb	10,00
30219902000000CI	Clavos Cabeza Plana 1 1/2 x 13 Caja 1,0 lb	lb	7,00
30219903000000CI	Clavos Cabeza Plana 2 x 10 Caja 1,0 lb	lb	7,00
30219904000000CI	Clavos Cabeza Plana 2 1/2 x 10 Caja 1,0 lb	lb	7,00
30219909000000CI	Clavos de Acero 4x 8	lb	6,00
30219910000000CI	Clavos de Acero 2x 12	lb	10,00
30219914000000CI	Clavos de Acero c/p 2 ½ x10 (caja de 22 kg)	lb	7,00
30219912000000CI	Clavos de Acero c/p 3 ½ x10 (caja de 22 kg)	lb	7,00

CÓDIGO	PRODUCTO	U/M	PRECIO EN CUP
30219911000000CI	Clavos de acero c/p 5x5 (caja de 20kg)	lb	7,00
30219913000000CI	Clavos de acero c/p 3x9 (caja de 22kg)	lb	7,00
30240201000000CI	Grapas para Cercas	lb	9,00
21614294401138	Grapas para Cercas	lb	9,00
69033352000000CI	Bomba de Agua Manual BM 52 (c/ módulo de instalación)	U	430,00
21614322001002	Bomba de Agua Manual BM 52 (c/ módulo de instalación)	U	430,00
69033353000000CI	Bomba de Agua Manual BM 53 (c/ módulo de instalación)	U	530,00
21614322001013	Bomba de Agua Manual BM 53 (c/ módulo de instalación)	U	530,00
21614322001024	Bombas de Agua Manual BM-55	U	2 130,00
69033355000000CI	Bombas de Agua Manual BM-55	U	2 130,00
21614322001035	Conector p/Barra Ø 12 mm	U	20,00
21614322001046	Tubo impulsión Ø 1 1/2" de 6m	U	500,00
21614322001057	Barra Roscada Ø 12 mm	U	35,00
31992703000000CI	Cilindro de 3" x ½ x 18	U	635,00
30799901112000CI	Válvula de pie 1 ½" Br	U	120,00
28062102000000CI	Alambre con púas 15x16 (Rollo de 22 kg)	Rollo	600,00
28062101000000CI	Alambre entorchado con púas 13 x14 (Rollo 32 kg)	Rollo	680,00
30929902000000CI	Malla rectangular para cochino 0,80 x 10 metros (rollo=42 kg)	Rollo	650,00
21412823101139	Overoles con Peto	U	80,00
27614062	Botas"Caribbean"(Hércules), de piel natural lisa, 17 cm de alto	Par	170,00
2002010001	Alambre con púas rollo de 100 m con 8,3 kg	U	180,00
2002010002	Alambre con púas rollo de 200 m con 16,3 kg	U	350,00
2002010003	Alambre con púas rollo de 400 m con 32,2 kg	U	680,00
2102020001	Herraduras	U	10,00
30210401000000RE	Clavo para herradura No. 4	U	0,80
30210402000000RE	Clavo para herradura No. 5	U	0,80
30210403000000RE	Clavo para herradura No. 6	U	0,80
30210404000000RE	Clavo para herradura No. 7	U	0,80
21412921000013	Guantes de trabajo de tela y lona	Par	6,00
21413462001037	Guantes de trabajo reforzado de lona	Par	35,00
21413462001048	Humus de lombriz (saco de 20kg)	Saco	40,00
21413462001059	Humus de lombriz (saco de 1kg)	kg	2,00

CÓDIGO	PRODUCTO	U/M	PRECIO EN CUP
21414294301012	Malla eslabonada (10 metros)	Rollo	820,00
21714823000019	Balanza Colgante 60 kg	U	1 430,00
1714823000020	Balanza de Plato 10 kg	U	890,00
1714292100009	Cuchillo 6" estrecho	U	55,00
21714292100010	Cuchillo 8" estrecho	U	60,00
21714292100021	Cuchillo 6" curvo	U	60,00
40950120000000CG	Soga de 1 1/8" de Fibra Sintética (rollo de 25 kg=450 m).	Metro	2,00
21542932002000	Botas de PVC	Par	125,00
21522921000004	Cinto de Labor y Fuerza	U	45,00
52513103000000CE	Guantes Súper Reforzado	U	35,00
21522921000015	Guantes Súper Reforzado	U	35,00
374906030000BKAL	Mangueras PVC hervaflex 1/2"	Metro	5,00
374906040000BKAL	Mangueras PVC hervaflex 3/4"	Metro	10,00
409204010000IAAL	Soga de henequén 4 cabos 16 mm espesor	Metro	6,00
409204020000IAAL	Soga de henequén 4 cabos 14 mm espesor	Metro	5,00
409204030000IAAL	Soga de henequén 4 cabos 12 mm espesor	Metro	4,00
62614071	Botas PVC caña alta referencia SH-001211	Par	50,00
62614072	Botas PVC caña media referencia SH-001212	Par	45,00
20614076	Botas de trabajo	Par	157,00
21614292100018	Hachas de 3,5 libras	U	105,00
21812932002011	Botas PVC altas	Par	100,00
21812932002022	Botas PVC medias	Par	95,00
21614292100029	Hoz arrocera	U	40,00
31290802000000RE	Hoz arrocera derecha	U	40,00
31290803000000RE	Hoz arrocera izquierda	U	40,00
27614062	Botas de trabajo de piel	Par	250,00

Surtidos y precios aprobados por la Resolución No. 410/2011 para su derogación correspondiente al municipio especial Isla de la Juventud

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	U/M	PRECIO EN CUP
21614823000007	Balanza electrónica 15 kg de plato ø 400 mm	U	1 600,00
53692201000000AL	Mochila para fumigar 16 L	U	290,00
31391501000000AL	Regadera 10litros resistente al sol, con asa	U	100,00
31291701000000AL	Tijeras de podar con mango de madera de 20"	U	75,00
31290801000000AL	Hoz arrocera	U	40,00

Surtidos y precios aprobados por la Resolución No. 84/2012 para su derogación correspondiente al municipio especial Isla de la Juventud

CÓDIGO	PRODUCTO	U/M	PRECIO EN CUP
3121010100000040	Machete recto 18"	U	30,00
3121010200000040	Machete recto 22"	U	30,00

CÓDIGO	PRODUCTO	U/M	PRECIO EN CUP
3112030100000040	Limas Planas	U	30,00
3129100100000040	Pala redonda y cuadradas	U	100,00

Surtidos y precios aprobados por la Resolución No. 298/2013 para su derogación correspondiente al municipio especial Isla de la Juventud

CÓDIGO	PRODUCTO	U/M	PRECIO EN CUP
28062101000000CI	Alambre entorchado con púas 13 x14 (Rollo 32 kg)	Rollo	580,00
31992801000000CB	Cántara para leche de 40 L	U	320,00
21614291200008	Cántara para leche de 40 L	U	320,00

RESOLUCIÓN No. 168/14

POR CUANTO: La Resolución número 101, de fecha 20 de abril de 2010, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, faculta al Ministerio del Comercio Interior, a las uniones de empresas u otras entidades que no realizan la actividad de comercialización minorista y que están directamente subordinadas a este Organismo, a formar, aprobar y modificar los precios minoristas en pesos cubanos, CUP, de los productos alimenticios y los productos no alimenticios destinados al mercado paralelo, así como para las ofertas de la gastronomía especializada donde intervengan productos financiados.

POR CUANTO: Resulta necesario aprobar los precios minoristas en pesos cubanos, CUP, de las piezas de televisores Panda y Haier que se anexan a la presente, para la prestación de servicios en las empresas provinciales de Servicios Personales, Técnicos y del Hogar; en las empresas provinciales de Comercio, Gastronomía y Servicios de Mayabeque y Artemisa; en la Empresa Municipal de Servicios de Isla de la Juventud; y en la Empresa Provincial de Servicios de La Habana, subordinadas todas a los consejos de la Administración provinciales.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el inciso a) del artículo 100, de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

ÚNICO: Aprobar los precios minoristas en pesos cubanos, CUP, de las piezas de televisores Panda y Haier relacionadas en el Anexo Único, que consta de siete páginas, formando parte integrante de la presente, para la prestación de servicios en las empresas provinciales de Servicios Personales, Técnicos y del Hogar; en las empresas provinciales de Comercio, Gastronomía y Servicios de Mayabeque y Artemisa; en la Empresa Municipal de Servicios de Isla de la Juventud; y en la Empresa Provincial de Servicios de La Habana, subordinadas todas a los consejos de la Administración provinciales.

DESE CUENTA a la Ministra de Finanzas y Precios.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica, Organización y Sistema de este Organismo.

DADA en La Habana, a los 7 días del mes de agosto de 2014.

Mary Blanca Ortega Barredo
Ministra del Comercio Interior

ANEXO ÚNICO
Piezas de Televisores Panda

CÓDIGO	PRODUCTO	U/M	PRECIO EN CUP
6481	Resist. RT13-1/6W-22ohm-J-T52	U	1,00
6484	Resist. RT13-1/6W-75ohm-J-T26	U	1,00
6485	Resist. RT13-1/6W-100ohm-J-T26	U	1,00
6487	Resist. RT13-1/6W-150ohm-J-T26	U	1,00
6490	Resist. RT13-1/6W-330ohm-J-T52	U	1,00
6493	Resist. RT13-1/6W-560ohm-J-T26	U	1,00
6494	Resist. RT13-1/6W-820ohm-J-T26	U	1,00
6500	Resist. RT13-1/6W-2,2kohm-J-T26	U	1,00
6501	Resist. RT13-1/6W-2,4kohm-J-T26	U	1,00
6502	Resist. RT13-1/6W-2,7kohm-J-T26	U	1,00
6504	Resist. RJ13-1/6W-3,3kohm-J-T26	U	1,00
6505	Resist. RT13-1/6W-4,7kohm-J-T26	U	1,00
6506	Resist. RT13-1/6W-5,6kohm-J-T26	U	1,00
6507	Resist. RT13-1/6W-5,6kohm-J-T26	U	1,00
6508	Resist. RT13-1/6W-7,5kohm-J-T26	U	1,00
6509	Resist. RT13-1/6W-8,2kohm-J-T26	U	1,00
6510	Resist. RJ13-1/6W-8,2kohm±1%-T26	U	1,00
6511	Resist. RT13-1/6W-10kohm-J-T52	U	1,00
6512	Resist. RT13-1/6W-10kohm-J-T26	U	1,00
6513	Resist. RT13-1/6W-12kohm-J-T26	U	1,00
6514	Resist. RJ13-1/6W-18kohm-J-T26	U	1,00
6515	Resist. RT13-1/6W-18kohm-J-T52	U	1,00
6516	Resist. RT13-1/6W-18kohm-J-T26	U	1,00
6517	Resist. RT13-1/6W-30kohm-J-T52	U	1,00
6518	Resist. RT13-1/6W-33kohm-J-T26	U	1,00
6519	Resist. RT13-1/6W-33kohm-J-T52	U	1,00
6520	Resist. RT13-1/6W-39kohm-J-T26	U	1,00
6521	Resist. RT13-1/6W-47kohm-J-T26	U	4,00
6522	Resist. RT13-1/6W-68kohm-J-T26	U	1,00
6523	Resist. RT13-1/6W-100kohm-J-T26	U	1,00
6524	Resist. RT13-1/6W-270kohm-J-T26	U	1,00
6525	Resist. RJ13-1/6W-472kohm±5%-T52	U	1,00
6530	Resist. RT14-1/4W-2,2ohm-J-T52	U	5,00
6531	Resist. RT14-1/4W-33ohm-J-T52	U	1,00
6532	Resist. RT14-1/4W-620ohm-J-T52	U	1,00
6533	Resist. RT14-1/4W-1kohm-J-T52	U	1,00
6534	Resist. RT14-1/4W-2,4kohm-J-T52	U	1,00
6535	Resist. RT14-1/4W-8,2kohm-J-T52	U	1,00
6536	Resist. RT14-1/4W-15kohm-J-T52	U	1,00
6537	Resist. RT14-1/4W-100kohm-J-T52	U	1,00
6543	Resist. RT15X-1/2W-39ohm-J-T52	U	1,00
6544	Resist. RT15X-1/2W-270ohm-J-T52	U	1,00
6546	Resist. RT15X-1/2W-620ohm-J-T52	U	1,00
6547	Resist. RT13-1/2W-1 kohm -J-T52	U	1,00
6548	Resist. RT15X-1/2W-1,8 kohm -J-T52	U	1,00
6549	Resist. RT15X-1/2W-3,9 kohm -J-T52	U	5,00
6550	Resist. RT15X-1/2W-10 kohm -J-T52	U	1,00

CÓDIGO	PRODUCTO	U/M	PRECIO EN CUP
6551	Resist.RT15X-1/2W-43 kohm -J-T52	U	1,00
6552	Resist.RT15X-1/2W-56 kohm -J-T52	U	1,00
6553	Resist.RT15X-1/2W-68 kohm -J-T52	U	1,00
6554	Resist. 1/2W 24M-T52	U	3,00
6560	Resist. Met. RY16-1W-1,2 ohm -J-12-E-A	U	4,00
6561	Resist. Met. RJ16X-1W-1,8 ohm ±5%-12-C-A	U	1,00
6562	Resist. Met. RJ16X-1W-1,5 ohm ±5%-12-C-A	U	1,00
6563	Resist. Met.RY16-1W-27 ohm -J-12-C-A	U	1,00
6564	Resist. Met.RY16-1W-820 ohm -J-15-C-A	U	1,00
6565	Resist. Met. RY16-1W-1 kohm -J-15-C-A	U	1,00
6566	Resist. Met. RY16-1W-12 kohm -J-12-C-A	U	1,00
6572	Resist. Met. RY17-2W-0,47 ohm -J-15-C-A	U	1,00
6573	Resist. Met. RY17-2W-56 kohm -J-15-C-A	U	1,00
6574	Resist. Met. RY17-2W-15 kohm -J-20-C-A	U	1,00
6580	Resist. Met. RY18-3W-33 ohm -J-20-C-A	U	1,00
6581	Resist. Met. RY18-3W-6,8 kohm -J-20-C-A	U	1,00
6583	Resist. Carbón RT15-1/2W-1,2 kohm -J-T52	U	4,00
6589	Resist. Cable RX27-3A-5W-1,8 ohm ±10%	U	5,00
6590	Resist. Cable RX27-6-5W-3,9 ohm -J-10---A	U	1,00
6591	Resist. Cable RX27-3A-5W-27 ohm ±10%	U	1,00
6594	Resist. Fusible RF10-1W-0,27 ohm -J-05-C-A	U	1,00
6595	Resist. Fusible RF10-1W-1 ohm ±5%-15-C-A	U	1,00
6598	Resist. Fusible RF10-2W-0,22 ohm -J-05-C-A	U	1,00
6599	Resist. Fusible RF10-2W-1,5 ohm±5%-15-C-A	U	1,00
6600	Resist. Fusible RF10-2W-1,8 ohm±5%-15-C-A	U	1,00
6620	Diodo RGP10D-T52	U	2,00
6621	Diodo RGP10J-T52	U	2,00
6622	Diodo RGP15J-T52	U	2,00
6625	DiodoHZ4A2-T26	U	3,00
6628	Diodo TVR4J-15-V-- -T52	U	3,00
6654	Bobina LINEALIDAD	U	8,00
6655	Bobina LINEALIDAD	U	8,00
6656	Bobina Filtro de línea (4MH)	U	9,00
6657	Bobina Desmagnetizadora	U	1,00
6667	Flay Back F.B.T.(BSC24-1125A)	U	69,00
6701	Control Remoto	U	80,00

Piezas de Televisores Haier

CÓDIGO	PRODUCTO	U/M	PRECIO EN CUP
6400	Cond. Elect. Tant. CA42-16V.10MF-K---F	U	6,00
6401	Cond. Elect. CD110X.16V.47MF-M----F	U	1,25
6402	Cond. Elect. CD110X.16V.100MF-M----F	U	1,25
6403	Cond. Elect. CD110X.16V.470MF-M----F	U	1,25
6404	Cond. Elect. CD110X.35V.100MF-M----F	U	1,25

CÓDIGO	PRODUCTO	U/M	PRECIO EN CUP
6405	Cond. Elect. CD110X.50V.0,47MF-M----F	U	1,25
6406	Cond. Elect. CD71X.50V.1MF-M----F	U	1,25
6407	Cond. Elect. CD110X.50V.2,2MF-M----F	U	1,25
6408	Cond. Elect. CD114X.50V.3,3MF-M----F	U	1,25
6409	Cond. Elect. CD110X.50V.4,7MF-M----F	U	1,25
6410	Cond. Elect. CD110X.50V.10MF-M----F	U	1,25
6411	Cond. Elect. CD110X.50V.33MF-M----F	U	1,25
6412	Cond. Elect. CD110X.50V.47MF-M----F	U	1,25
6413	Cond. Elect. CD110.50V.22MF-M----F	U	1,25
6414	Cond. Elect. CD110.63V.22MF-M----F	U	1,25
6416	Cond. Elect. CD110.25V.1 000MF-M-05-E-A	U	2,50
6417	Cond. Elect. CD110.25V.2 200MF-M-07-G-A	U	7,50
6418	Cond. Elect. CD110.35V.2 200MF-M-07-E-A	U	8,50
6420	Cond. Elect. CD288H.160V.220MF-M-07-E-A	U	24,00
6421	Cond. Elect. CD288.250V.22MF-M-05-G-A	U	8,00
6422	Cond. Elect. CD293.400V.220MF-M-10-G-A	U	40,00
6423	Cond. Elect. CD110.50V.1MF-M----F	U	1,25
6428	Cond. Cera.CC1-50V.100pF-J-CH-F05	U	1,25
6429	Cond. Cera.CT1-50V.470pF-J-2B4-F05	U	1,25
6430	Cond. Cera.CT1-50V.560pF-K-2B4-F05	U	1,25
6431	Cond. Cera.CT1-50V.660pF-K-2B4-F05	U	1,25
6432	Cond. Cera.CT1-50V.1 000pF-K-2B4-F05	U	1,25
6433	Cond. Cera.CT1-50V.0,01MF-K-2F4-F05	U	1,25
6434	Cond. Cera.CT1-500V.100pF-K-2B4-F05	U	1,25
6435	Cond. Cera.CT1-500V.470pF-K-2B4-F05	U	1,25
6436	Cond. Cera.CT1-500V.1 500pF-K-2B4-F05	U	1,25
6437	Cond.Cera.CT1-500V.3 900pF-K-2B4-F05	U	1,25
6438	Cond. Cera.CT1-50V.1 000pF-K-05-B-A	U	1,25
6439	Cond. Cera.AC-400V.220pF-10-C-A	U	3,00
6440	Cond. Cera.AC-400V.470pF-10-C-A	U	1,25
6441	Cond. Cera.AC-400V.2 200pF-10-C-A	U	3,00
6442	Cond. Cera.CT1-500V.470pF-K	U	1,25
6443	Cond. Cera.CT81-1kV.470pF-K-BN07-B-A	U	1,25
6444	Cond. Cera.CT81-2B4-1kV.1 000pF-K-07-C-A	U	1,25
6445	Cond. Cera.CT81-R-2kV.220pF-K-07-C-A	U	1,25
6446	Cond. Cera.CT81-2kV.820pF-K-BN07-B-A	U	1,25

CÓDIGO	PRODUCTO	U/M	PRECIO EN CUP
6447	Cond. Cera.CT81-2kV.1 200pF-K-BN-07-B-A	U	2,00
6448	Cond. Cera.CT81-2kV.2 200pF-K-BN-07-B-A	U	3,00
6454	Cond. Poliest.CL11-63V.5 600pF-J----F	U	1,25
6455	Cond. Poliest.CL21-63V.0,1MF-J----F	U	1,25
6456	Cond. Poliest.CL21-63V.0,15MF-J----F	U	2,00
6457	Cond. Poliest.CL21-63V.0,22MF-J----F	U	3,00
6458	Cond. Poliest.CL21-63V.0,47MF-J----F	U	1,25
6459	Cond. Poliest.CL11-100V.4 700PF-J----F	U	1,25
6460	Cond. Poliest.CL11-100V.6 600PF-J----F	U	1,25
6461	Cond. Poliest.CL11-100V.0,015MF-K----F	U	1,25
6462	Cond. Poliest.CL11-100V.0,033MF-K----F	U	1,25
6464	Cond. Poliest.CL11-100V.0,056MF-K-F05	U	1,25
6481	Resist. RT13-1/6W-22ohm-J-T52	U	1,25
6484	Resist. RT13-1/6W-75ohm-J-T26	U	1,25
6485	Resist. RT13-1/6W-100ohm-J-T26	U	1,25
6487	Resist. RT13-1/6W-150ohm-J-T26	U	1,25
6490	Resist. RT13-1/6W-330ohm-J-T52	U	1,25
6493	Resist. RT13-1/6W-560ohm-J-T26	U	1,25
6494	Resist. RT13-1/6W-820ohm-J-T26	U	1,25
6500	Resist. RT13-1/6W-2,2kohm-J-T26	U	1,25
6501	Resist. RT13-1/6W-2,4kohm-J-T26	U	1,25
6502	Resist. RT13-1/6W-2,7kohm-J-T26	U	1,25
6504	Resist. RJ13-1/6W-3,3kohm-J-T26	U	1,25
6505	Resist. RT13-1/6W-4,7kohm-J-T26	U	1,25
6506	Resist. RT13-1/6W-5,6kohm-J-T26	U	1,25
6507	Resist. RT13-1/6W-5,6kohm-J-T26	U	1,25
6508	Resist. RT13-1/6W-7,5kohm-J-T26	U	1,25
6509	Resist. RT13-1/6W-8,2kohm-J-T26	U	1,25
6510	Resist. RJ13-1/6W-8,2kohm±1%-T26	U	1,25
6511	Resist. RT13-1/6W-10kohm-J-T52	U	1,25
6512	Resist. RT13-1/6W-10kohm-J-T26	U	1,25
6513	Resist. RT13-1/6W-12kohm-J-T26	U	1,25
6514	Resist. RJ13-1/6W-18kohm-J-T26	U	1,25
6515	Resist. RT13-1/6W-18kohm-J-T52	U	1,25
6516	Resist. RT13-1/6W-18kohm-J-T26	U	1,25
6517	Resist. RT13-1/6W-30kohm-J-T52	U	1,25
6518	Resist. RT13-1/6W-33kohm-J-T26	U	1,25
6519	Resist. RT13-1/6W-33kohm-J-T52	U	1,25
6520	Resist. RT13-1/6W-39kohm-J-T26	U	1,25
6521	Resist. RT13-1/6W-47kohm-J-T26	U	1,25
6522	Resist. RT13-1/6W-68kohm-J-T26	U	1,25
6523	Resist. RT13-1/6W-100kohm-J-T26	U	1,25
6524	Resist. RT13-1/6W-270kohm-J-T26	U	1,25
6525	Resist. RJ13-1/6W-472kohm±5%-T52	U	1,25

CÓDIGO	PRODUCTO	U/M	PRECIO EN CUP
6530	Resist. RT14-1/4W-2,2ohm-J-T52	U	1,25
6531	Resist. RT14-1/4W-33ohm-J-T52	U	1,25
6532	Resist. RT14-1/4W-620ohm-J-T52	U	1,25
6533	Resist. RT14-1/4W-1kohm-J-T52	U	1,25
6534	Resist. RT14-1/4W-2,4kohm-J-T52	U	1,25
6535	Resist. RT14-1/4W-8,2kohm-J-T52	U	1,25
6536	Resist. RT14-1/4W-15kohm-J-T52	U	1,25
6537	Resist. RT14-1/4W-100kohm-J-T52	U	1,25
6543	Resist. RT15X-1/2W-39ohm-J-T52	U	1,25
6544	Resist. RT15X-1/2W-270ohm-J-T52	U	1,25
6546	Resist. RT15X-1/2W-620ohm-J-T52	U	1,25
6547	Resist. RT13-1/2W-1 kohm -J-T52	U	1,25
6548	Resist. RT15X-1/2W-1,8 kohm -J-T52	U	1,25
6549	Resist. RT15X-1/2W-3,9 kohm -J-T52	U	1,25
6550	Resist. RT15X-1/2W-10 kohm -J-T52	U	1,25
6551	Resist. RT15X-1/2W-43 kohm -J-T52	U	1,25
6552	Resist. RT15X-1/2W-56 kohm -J-T52	U	1,25
6553	Resist. RT15X-1/2W-68 k ohm -J-T52	U	1,25
6554	Resist. 1/2W 24M-T52	U	1,25
6560	Resist. Met. RY16-1W-1,2 ohm -J-12-E-A	U	1,25
6561	Resist. Met. RJ16X-1W-1,8 ohm $\pm 5\%$ -12-C-A	U	1,25
6562	Resist. Met. RJ16X-1W-1,5 ohm $\pm 5\%$ -12-C-A	U	1,25
6563	Resist. Met. RY16-1W-27 ohm -J-12-C-A	U	1,25
6564	Resist. Met. RY16-1W-820 ohm -J-15-C-A	U	1,25
6565	Resist. Met. RY16-1W-1 kohm -J-15-C-A	U	1,25
6566	Resist. Met. RY16-1W-12 kohm -J-12-C-A	U	1,25
6572	Resist. Met. RY17-2W-0,47 ohm -J-15-C-A	U	1,25
6573	Resist. Met. RY17-2W-56 kohm -J-15-C-A	U	1,25
6574	Resist. Met. RY17-2W-15 kohm -J-20-C-A	U	1,25
6580	Resist. Met. RY18-3W-33 ohm -J-20-C-A	U	1,25
6581	Resist. Met. RY18-3W-6,8 kohm -J-20-C-A	U	1,25
6583	Resist. Carbón RT15-1/2W-1,2 kohm -J-T52	U	1,25
6589	Resist. Cable RX27-3A-5W-1,8 ohm $\pm 10\%$	U	3,00
6590	Resist. Cable RX27-6-5W-3,9 ohm -J-10---A	U	3,00
6591	Resist. Cable RX27-3A-5W-27 ohm $\pm 10\%$	U	3,00
6594	Resist. Fusible RF10-1W-0,27 ohm -J-05-C-A	U	1,25
6595	Resist. Fusible RF10-1W-1 ohm $\pm 5\%$ -15-C-A	U	1,25
6598	Resist. Fusible RF10-2W-0,22 ohm -J-05-C-A	U	1,25
6599	Resist. Fusible RF10-2W-1,5 ohm $\pm 5\%$ -15-C-A	U	1,25
6600	Resist. Fusible RF10-2W-1,8 ohm $\pm 5\%$ -15-C-A	U	1,25
6603	Resist. Variable 5k	U	3,00
6607	Transistor HJ1015-F05	U	1,25

CÓDIGO	PRODUCTO	U/M	PRECIO EN CUP
6608	Transistor 2SB1443	U	9,00
6609	Transistor 2SD863F-F05	U	11,00
6610	Transistor KSC2330	U	16,50
6612	Transistor KSC2688	U	5,00
6618	Diodo 1N4148-T26	U	1,25
6620	Diodo RGP10D-T52	U	1,25
6621	Diodo RGP10J-T52	U	1,25
6622	Diodo RGP15J-T52	U	1,25
6623	Diodo HZ9C1-T26	U	1,25
6624	Diodo HZ5C1-T26	U	1,25
6625	Diodo HZ4A2-T26	U	1,25
6626	Diodo HZ7C2-----T	U	1,25
6627	Diodo HZ9A3-T26	U	1,25
6628	Diodo TVR4J-15-V-- -T52	U	1,25
6629	Diodo CW574CS	U	6,00
6630	Diodo RGP30D-20-S	U	4,00
6632	LED DL40RTH	U	1,25
6638	CI KA431AZTA-----F	U	4,00
6640	CI TDA9850	U	104,00
6641	CI TDA9859	U	85,00
6642	CI LA78040	U	11,20
6643	CI KA5Q0765RT	U	12,50
6644	CI MC7809CT	U	12,50
6645	CI LTV817C	U	6,00
6646	CI HEF4052	U	11,00
6647	CI HS0038A2	U	24,00
6654	Bobina LINEALIDAD	U	6,00
6655	Bobina LINEALIDAD	U	6,00
6657	Bobina Desmagnetizadora	U	45,00
6658	M- coil bobina (D3,5*0,8*4,5)	U	1,25
6660	Ferrita (6*5*1,5mm)	U	1,25
6664	Termistor MZ73BL-9ohm	U	14,00
6665	Circuito oscilador CE.OSC(XZT503F58)	U	4,00
6666	Transformador H-DRIVER(TX1041)	U	5,00
6667	Flay Back F.B.T (BSC24-1125A)	U	47,00
6668	Transformador (BCK-70-01)	U	17,80
6669	Selector	U	210,00
6675	Forma local boc. Derecha 2P (500mm)	U	1,25
6676	Forma local boc. Izquierda 3P (500mm)	U	1,25
6691	Conector RCA 3S B/B lateral	U	8,00
6692	Conector RCA 6S Banda Base	U	8,00
6693	Conector S - video	U	4,00
6694	Interruptor switch (5mm)	U	1,00
6695	Interruptor power (KDC-A04-11)	U	12,50
6698	Bocina 8W 8 ohm	U	16,20
6699	Puente del Interruptor 130mm	U	1,00
6700	Cable de tierra	U	5,00
6701	Control Remoto	U	80,00
6702	Cable de alimentación	U	27,00

RESOLUCIÓN No. 169/14

POR CUANTO: La Resolución número 101, de fecha 20 de abril de 2010, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, faculta al Ministerio del Comercio Interior, a las uniones de empresas u otras entidades que no realizan la actividad de comercialización minorista y que están directamente subordinadas a este Organismo, a formar, aprobar y modificar los precios minoristas en pesos cubanos, CUP, de los productos alimenticios y los productos no alimenticios destinados al mercado paralelo, así como para las ofertas de la gastronomía especializada donde intervengan productos financiados.

POR CUANTO: Resulta necesario aprobar los precios minoristas en pesos cubanos, CUP, de los productos que más adelante se dirán, para su comercialización en el Mercado de Artículos Industriales y de Servicios.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el inciso a) del artículo 100, de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

ÚNICO: Aprobar los precios minoristas en pesos cubanos, CUP, para su comercialización en el Mercado de Artículos Industriales y de Servicios, de los productos siguientes:

CÓDIGO	PRODUCTO	U/M	CUP
21604291101647	Tirador de descarga lateral	U	15,00
21604291101658	Latiguillo de lavabo (3/8 X 5/8)	U	20,00
21604291101669	Válvula de cisterna ½ con varilla y boya de 4	U	15,00

DESE CUENTA a la Ministra de Finanzas y Precios.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica, Organización y Sistema de este Organismo.

DADA en La Habana, a los 15 días del mes de agosto de 2014.

Mary Blanca Ortega Barredo
Ministra del Comercio Interior

CONSTRUCCIÓN**RESOLUCIÓN No. 233/2014**

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras, que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructo-

res, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción y modificada por esta propia autoridad por la Resolución No. 184 de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Cooperativa de Producción de Materiales de Construcción KB-BLOQUIN, con domicilio social en la provincia de La Habana, ha solicitado autorización para Registrarse y poder ejercer como Constructor.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de

Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Cooperativa de Producción de Materiales de Construcción KB-BLOQUIN, con domicilio social en la provincia de La Habana.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Cooperativa de Producción de Materiales de Construcción KB-BLOQUIN, con domicilio social en la provincia de La Habana, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Cooperativa de Producción de Materiales de Construcción KB-BLOQUIN, podrá ejercer como Constructor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

- a) Construcción civil, montaje, demolición, remodelación, reconstrucción, rehabilitación, reparación, decoración y mantenimiento constructivo de los objetivos autorizados.

- b) Construcción y mantenimiento de áreas verdes y servicios de jardinería asociados al proceso constructivo.

- c) Servicios integrales de impermeabilización, tratamiento superficial, recubrimientos de cubiertas, paredes y pisos.

- d) Reparación, mantenimiento y montaje de carpintería, cubiertas y sistemas de panelería ligera.

1.1. Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura.

TERCERO: La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses, a partir de la vigencia de su inscripción.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Se concede un plazo de noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado se interpretará como el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo

de las Áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 6 días del mes de agosto de 2014.

René Mesa Villafaña

Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN No. 234/2014

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción y modificada por esta propia autoridad por la Resolución No. 184 de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa de Producción Industrial de Villa Clara, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia, ha solicitado la Ampliación de la Licencia No. 108/01, vigente hasta el

28 de junio de 2015, la que fue anteriormente renovada mediante la Resolución Ministerial No.145 de 7 de mayo de 2013, para ejercer como Constructor además de Consultor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de Ampliación de licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Producción Industrial de Villa Clara, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Ampliación de la Licencia solicitada por la Empresa de Producción Industrial de Villa Clara, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Ampliación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa de Producción Industrial de Villa Clara, podrá ejercer como Constructor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de constructor:

- a) Montaje de elementos de prefabricado.
- b) Servicios de elaboración de acero.

1.1. Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura.
- b) Obras Industriales.
- c) Obras de Ingeniería.
- d) Viviendas hasta doce niveles.

TERCERO: La Ampliación de la Licencia, que para ejercer como Constructor, se otorgue al amparo de la presente Resolución, se expedirá por el término que resta para el vencimiento de la Licencia que como Consultor, le fuera concedida el 8 de mayo de 2013.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las Áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 6 días del mes de agosto de 2014.

René Mesa Villafaña
Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN No. 235/2014

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacio-

nados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción y modificada por esta propia autoridad por la Resolución No.184 de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa Agroindustrial de Granos Ruta Invasora, del Ministerio de la Agricultura en la provincia de Camagüey, ha solicitado la Renovación de la Licencia No. 571/06, vigente hasta el 10 de septiembre de 2014, la que fue anteriormente renovada mediante la Resolución Ministerial No. 7 de 10 de enero de 2013, para continuar ejerciendo como Constructor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Agroindustrial de Granos Ruta Invasora, del

Ministerio de la Agricultura en la provincia de Camagüey.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la Empresa Agroindustrial de Granos Ruta Invasora, del Ministerio de la Agricultura en la provincia de Camagüey, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa Agroindustrial de Granos Ruta Invasora, podrá ejercer como Constructor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

a) Construcción, reparación y mantenimiento constructivo de los objetivos autorizados.

1.1. Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura.
- b) Obras Hidráulicas.
- c) Obras Viales.
- d) Viviendas hasta dos niveles.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de

Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las Áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 6 días del mes de agosto de 2014.

René Mesa Villafaña

Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN No. 237/2014

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras, que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción y modificada por esta propia autoridad por la Resolución No.184 de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro

Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa Constructora de Obras de Arquitectura e Industriales No. 1, del Ministerio de la Construcción en la provincia de Villa Clara, ha solicitado autorización para Registrarse y poder ejercer como Constructor y Consultor.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Constructora de Obras de Arquitectura e Industriales No. 1, del Ministerio de la Construcción en la provincia de Villa Clara.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Empresa Constructora de Obras de Arquitectura e Industriales No. 1, del Ministerio de la Construcción en la provincia de Villa Clara, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante las licencias que se otorguen, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa Constructora de Obras de Arquitectura e Industriales No. 1, podrá ejercer como

Constructor y Consultor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

- a) Construcción civil, montaje, demolición, desmontaje, remodelación, reconstrucción, reparación, decoración y mantenimiento constructivo de los objetivos autorizados.
- b) Montaje de carpintería de madera, metálica y losas de falso techo.
- c) Construcción y mantenimiento de áreas verdes y servicios de jardinería asociados al proceso constructivo.
- d) Servicios de maquinado, pailería y soldadura.

1.1. Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura.

2. Servicios Técnicos:

- a) Servicios de consultoría en asistencia y asesoría técnica en organización de obras y estimaciones económicas.
- b) Servicios de laboratorios para ensayos de materiales de construcción.

2.1. Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura e Industriales.

TERCERO: Las licencias que se otorguen, al amparo de la presente Resolución, se expedirán por un término de veinticuatro (24) meses, a partir de la vigencia de su inscripción.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado se interpretará como el desistimiento de la entidad promotora para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y

Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las Áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 6 días del mes de agosto de 2014.

René Mesa Villafañá
Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN No. 238/2014

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras, que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción y modificada por esta propia autoridad por la Resolución No. 184 de 29 de mayo de 2014,

creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa Constructora Caribe, del Ministerio de la Construcción en la provincia de La Habana, ha solicitado autorización para Registrarse y poder ejercer como Constructor.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Constructora Caribe, del Ministerio de la Construcción en la provincia de La Habana.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Empresa Constructora Caribe, del Ministerio de la Construcción en la provincia de La Habana, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa Constructora Caribe, podrá ejercer como Constructor

autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

- a) Construcción, montaje, remodelación, restauración y mantenimiento constructivo de los objetivos autorizados.
- b) Servicios integrales de impermeabilización.
- c) Montaje de carpintería en blanco.
- d) Servicios de albañilería, electricidad y plomería.
- e) Desobstrucción y limpieza de tuberías hidráulicas y sanitarias.
- f) Trabajos de construcción con técnicas de alpinismo.
- g) Montaje especializado de clima.
- h) Montaje de panelería ligera y falso techo.

1.1. Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura.
- b) Viviendas hasta cinco niveles.

TERCERO: La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses, a partir de la vigencia de su inscripción.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Se concede un plazo de noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado se interpretará como el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las Áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 6 días del mes de agosto de 2014.

René Mesa Villafaña

Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN No. 239/2014

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras, que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción y modificada por esta propia autoridad por la Resolución No.184 de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyec-

tos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa de Servicios Ingenieros Especializados, en forma abreviada ESINES, de BioCubaFarma en la provincia de La Habana, ha solicitado autorización para Registrarse y poder ejercer como Constructor, Proyectista y Consultor.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Servicios Ingenieros Especializados, en forma abreviada ESINES, de BioCubaFarma en la provincia de La Habana.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Empresa de Servicios Ingenieros Especializados, en forma abreviada ESINES, de BioCubaFarma en la provincia de La Habana, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante las licencias que se otorguen, al amparo de la presente Re-

solución Ministerial, la Empresa de Servicios Ingenieros Especializados, en forma abreviada ESINES, podrá ejercer como Constructor, Proyectista y Consultor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

- a) Montaje, reparación y mantenimiento de los objetivos autorizados.
- b) Montaje de equipos tecnológicos.
- c) Montaje y mantenimiento de salas blancas.
- d) Servicios de soldadura, pailería y hojalatería.
- e) Mantenimiento y reparación de tratamiento de agua.

1.1. Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura.

2. Servicios Técnicos:

- a) Servicios técnicos de elaboración de proyectos ingenieros y tecnológicos.
- b) Servicios consultoría, asesoría técnica y estudios de factibilidad de inversiones.
- c) Servicios diagnósticos técnicos y tecnológicos.
- d) Servicios integrados de ingeniería en dirección integral de inversiones.
- e) Servicios de supervisión técnica.

2.1 Tipos de Objetivos:

- a) Obras e Instalaciones destinadas a la Producción Químico-Farmacéutica.

TERCERO: Las Licencias que se otorguen, al amparo de la presente Resolución, se expedirán por un término de dieciocho (18) meses, a partir de la vigencia de su inscripción.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Se concede un plazo de noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Prime-

ro, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado se interpretará como el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las Áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 6 días del mes de agosto de 2014.

René Mesa Villafaña
Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN No. 240/2014

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investiga-

ciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción y Modificada por esta propia autoridad por la Resolución No. 184 de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 12, del Ministerio de la Construcción en la provincia de Cienfuegos, ha solicitado la Renovación de la Licencia No. 039/98, vigente hasta el 24 de septiembre de 2014, la que fue anteriormente renovada mediante la Resolución Ministerial No. 45 de 30 de enero de 2013, para continuar ejerciendo como Constructor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 12, del Ministerio de la Construcción en la provincia de Cienfuegos.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 12, del Ministerio de la Construcción en la provincia de Cienfuegos, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 12, podrá ejercer como Constructor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:**1. Servicios de Constructor:**

- a) Construcción civil, montaje, demolición, desmontaje, remodelación, reconstrucción, rehabilitación, decoración, reparación y mantenimiento constructivo de los objetivos autorizados.
- b) Construcción y mantenimiento de áreas verdes y servicios de jardinería vinculados al proceso constructivo.
- c) Servicios integrales de impermeabilización, tratamiento superficial, recubrimiento químico y sand-blasting.
- d) Dragado, corte y succión en lagunas, ríos, canales y mares.
- e) Recogida de desechos sólidos y escombros vinculados al proceso constructivo y a desastres naturales.
- f) Preparación técnica de obras.

1.1. Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura.
- b) Obras Ingeniería.
- c) Obras Viales.
- d) Obras Hidráulicas.
- e) Obras de la Defensa.
- f) Viviendas hasta cinco niveles.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las Áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 6 días del mes de agosto de 2014.

René Mesa Villafaña

Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN No. 241/2014

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en

la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción y modificada por esta propia autoridad por la Resolución No. 184 de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa de Astilleros del Oriente, del Ministerio del Transporte en la provincia de Santiago de Cuba, ha solicitado la Renovación de la Licencia No. 702/11, vigente hasta el 8 de octubre de 2014, la que fue anteriormente renovada mediante la Resolución Ministerial No. 58 de 25 de febrero de 2013, para continuar ejerciendo como Constructor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Astilleros del Oriente, del Ministerio del Transporte en la provincia de Santiago de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la Empresa

de Astilleros del Oriente, del Ministerio del Transporte en la provincia de Santiago de Cuba, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa de Astilleros del Oriente, quedará para ejercer como Constructor autorizada para la realización de los siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

- a) Montaje, reparación, remodelación y mantenimiento de los objetivos autorizados.
- b) Reparación, montaje y mantenimiento de estructuras metálicas.
- c) Montaje de sistemas hidráulicos.

1.1. Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura.
- b) Obras Industriales.
- c) Obras Viales.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo

de las Áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 6 días del mes de agosto de 2014.

René Mesa Villafaña
Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN No. 242/2014

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción y modificada por esta propia autoridad por la Resolución No.184 de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa Provincial de Construcciones de Sancti Spíritus, del Órgano Provincial del Poder Popular en la propia provincia, ha solicitado la

Renovación de la Licencia No. 771/13, vigente hasta el 26 de septiembre de 2014, la que fue anteriormente renovada mediante la Resolución Ministerial No. 10 de 17 de enero de 2013, para continuar ejerciendo como Constructor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Provincial de Construcciones de Sancti Spíritus, del Órgano Provincial del Poder Popular en la propia provincia.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la Empresa Provincial de Construcciones de Sancti Spíritus, del Órgano Provincial del Poder Popular en la propia provincia, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa Provincial de Construcciones de Sancti Spíritus, podrá ejercer como Constructor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:**1. Servicios de Constructor:**

- a) Construcción, mantenimiento, conservación y rehabilitación de los objetivos autorizados.
- b) Servicios integrales de impermeabilización.
- c) Servicios de albañilería, electricidad y plomería.
- d) Montaje de carpintería.

1.1. Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura.
- b) Obras de la Defensa.
- c) Obras Viales.
- d) Viviendas hasta dos niveles.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y

Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las Áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 6 días del mes de agosto de 2014.

René Mesa Villafaña
Ministro de la Construcción